

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320180034700

Visto el poder aportado, reconózcase como apoderado judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por encontrarse ajustada a derecho, se **APRUEBA** la liquidación de costas (pdf 30) en la suma de Siete millones cincuenta y nueve mil setecientos pesos M/Cte. (\$7.059.700,00 Mcte). Art. 366 C. G. del P.

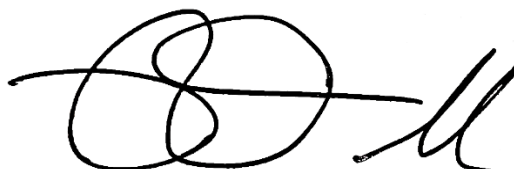
Sin perjuicio de lo anterior y de lo consignado en el informe secretarial, se debe insistir a la Secretaría del Juzgado para que adopte las medidas necesarias para poner al día las tareas que se encuentran en mora, no puede perderse de vista que la sentencia anticipada fue emitida desde el 19 de octubre de 2021 y las costas fueron liquidadas hasta el pasado mes de marzo, es decir, transcurrieron **cinco (05) meses** desde la fecha en que debía realizarse.

Procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (pdf 28), observando que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se liquidaron intereses sobre un capital de \$109.401.704,00, e incluyeron como intereses de mora causados con anterioridad al diligenciamiento del pagaré la suma de \$99.903.116,00, siendo lo correcto, como se ordenó en el mandamiento que, el pagaré base de recaudo representaba un total de \$109.401.704,00 de los cuales \$99.903.116,00 correspondían al capital y la diferencia, esto es \$9.498.588,00 eran intereses de mora causados antes del diligenciamiento del pagaré, por lo que la liquidación allegada es contraria a las disposiciones legales y deviene en una mayor causación de intereses. Sumado a lo anterior, respecto de los cánones no se observa la tasa aplicada para liquidar intereses de mora, y teniendo en cuenta que se ordenaron los intereses comerciales a la tasa máxima permitida y así se solicitó en las pretensiones de la demanda, se procederá a realizar una nueva liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a la liquidación del crédito que se anexa a pdf 34 del expediente electrónico, la cual forma parte del presente proveído, **MODIFÍCASE Y APRUEBASE** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en la suma de \$129.918.584,07 respecto del pagaré y \$763.219.903,04 respecto de los cánones de arrendamiento, para un total de **\$893.138.487,11 M/cte.**

En firme, remítase el expediente para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32667d15b81e4db279bbd495be690eacf1fcca5023f88bf13f8249ea36c575c2**

Documento generado en 22/08/2022 04:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**